

Franqueo
concedido.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria.....	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 160.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular, número 224, de 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego encarecidamente a V. S., que por su parte, y estimulando el celo de los Delegados gubernativos, Diputación y Alcaldes, coopere al mejor éxito de la Exposición del traje regional que se organiza en Madrid bajo el alto patrimonio de S. M. la Reina y del Director de la Academia de Bellas Artes. El éxito de esa Exposición, y la fecha para celebrarla, dependen de las facilidades que encuentren los Comités provinciales para recoger trajes y prendas complementarias, y para enviarlos a Madrid. Encarézcole, que puesto de acuerdo con Comité de esa provincia, y secundando su acción, recabe de todos los

elementos que puedan contribuir a tan interesante manifestación artística, la cooperación eficaz que de ellos se espera, en bien de la cultura Nacional.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, esperando que la Excm. Diputación provincial, señores Delegados gubernativos y Alcaldes, cooperen al mejor éxito de la Exposición a que se refiere el telegrama transcrito.

Soria 31 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 161.

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido judicial del Burgo de Osma, que ha de proveerse por concurso, según determina el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que los interesados puedan presentar sus solicitudes en la Inspección provincial de Sanidad dentro de un plazo de tiempo que terminará el día 30 de Junio próximo a las doce horas.

A las solicitudes optando a este cargo deberán acompañar el título de Veterinario o copia legalizada del mismo, certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, o partida de bautismo en su caso, y cuantos

justificantes deseen, para acreditar sus méritos y servicios.

Soria 28 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 162.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, a quienes se les han formulado pliegos de reparos en sus cuentas municipales, sin que dentro de los plazos que se les concedían para solventarlos los hayan contestado, y como quiera que el incumplimiento de tan importante servicio retrasa la censura y aprobación de las mismas, con perjuicio inmediato de los intereses que por ministerio de la ley les fueron confiados a dichas Corporaciones; no hallándome dispuesto a tolerar por más tiempo la negligencia y abandono que se viene observando por parte de las autoridades locales en el cumplimiento de los servicios que se les interesan, he acordado recordarles por medio de la presente circular, la obligación ineludible en que se hallan de procurar por todos los medios a su alcance solventar con toda premura de tiempo los reparos que se les hayan formulado, en la firme inteligencia de que transcurridos los plazos que a dicho fin se les concedieran, será inexorable con los morosos, a los que se les impondrán las sanciones y penalidades que establecen y determinan las disposiciones vigentes.

Soria 31 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 163.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Candilichera, se halla recogida en dicha localidad una mula, edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas de alzada, herrada de dos extremidades y tiene una rozadura en el cuello.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Candilichera a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina

el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostreneas.

Soria 31 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 164.

Según me participa el Sr. Alcalde de Cañamaque, el día 26 del corriente se le extravió a D. Paulino Perdices, vecino de dicha localidad, una yegua, edad cerrada, pelo castaño, paticalzada y una estrella en la frente y lunares en el cuello; va herrada de las cuatro extremidades, con la crin recortada y con aparejo de castillejos.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Cañamaque, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 30 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Se hace necesario para dar debida representación dentro del Consejo de la Economía Nacional a todos los sectores de la producción nacional, ampliar los límites de tributación que se señalan en el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo último con aquellos epígrafes no tenidos en cuenta al publicarse aquella soberana disposición, así como la forma de contribuir al Tesoro otros elementos que, cual los fabricantes de alcoholes y aguardientes, representen una parte de nuestra riqueza productiva.

Al mismo tiempo, y en lo referente a la constitución de la Mesa electoral, determinada en el apartado c) del artículo 3.º de la Real orden de 2 de Abril último, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha solicitado ostentar su representación al lado de las Cámaras de Comercio e Industria y Navegación, Minas y Agrícolas, petición que debe atenderse teniendo en cuenta la importancia y antigüedad de esta entidad oficial; en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esa Vicepresidencia y de acuerdo con el parecer del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio militar, se ha servido disponer:

1.º El artículo 28, párrafo tercero, del Real decreto de 8 de Marzo último, creando el Consejo de la Economía Nacional, se considerará ampliado con el epígrafe 74 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª y con los fabricantes de alcoholes, aguardientes y otros que tributen en forma de patentes o por impuestos de fabricación. Para el cómputo de votos en estos últimos se tendrá presente la cantidad satisfecha al Tesoro en el último año, según certificación expedida por la autoridad liquidadora, cuya certificación servirá de base a la Cámara de Industria respectiva para la expedición de la certificación ordenada en el apartado 3.º de la Real orden de 2 de Abril último.

2.º La Mesa electoral, a que hace referencia el párrafo c) del apartado 3.º de la citada Real orden, se entenderá aumentada con un representante del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta del día 29 de Mayo.*)

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos sobre las atribuciones que a las Delegaciones de Hacienda corresponden respecto al cumplimiento por los Ayuntamientos de las órdenes que aquéllas les comuniquen:

Resultando que en las mencionadas consultas se expone, en resumen: que en plena actividad, al presente, las Administraciones provinciales de la Hacienda pública para recabar de los Ayuntamientos lo necesario: antecedentes que han de ser objeto de liquidación, examen o censura, se desconocen las expresadas atribuciones, toda vez que en el Estatuto municipal los Gobernadores civiles son las únicas autoridades que, al parecer, pueden imponer mul-

tas a los Alcaldes por las responsabilidades administrativas en que incurran:

Considerando que en las disposiciones del Estatuto municipal, y especialmente en su artículo 195, no obstante la autonomía otorgada a los Ayuntamientos, aparece clara la relación entre los Alcaldes y la autoridad del Gobierno en lo que incumbe a los servicios de la Administración general del Estado, y, por tanto, a los de la Hacienda pública; y los propios Alcaldes son delegados del Gobierno en varias funciones, especialmente en las aludidas en la regla 5.ª del mismo artículo 195.

Considerando que, en consecuencia, y así lo establece el Estatuto municipal en su artículo 274, cabe, por parte del Gobierno, la imposición de correcciones a los Alcaldes que incurran en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en cuanto a las obligaciones o funciones a que antes se ha hecho referencia, por estar en ellos vinculadas, según el nuevo régimen, todas las relaciones con el Estado en orden a la tributación:

Considerando que, en lo que atañe a los servicios de la Administración económica del Estado, la imposición de correcciones de que se trata debe ser de la competencia de los Delegados de Hacienda en las provincias, como verdaderos representantes del Gobierno en el orden económico, siguiendo vigentes respecto del particular los preceptos contenidos en el artículo 6.º del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, pero circunscritos a las responsabilidades de Alcaldes, y estimándose sustituidas las multas a que en dicho artículo se alude por las que señala el 274 del Estatuto municipal; y

Considerando, por otra parte, que la escala de multas consignada en el expresado artículo 274 del Estatuto municipal, es, en general, más benigna que la que figuraba en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, sin que las pequeñas diferencias existentes entre ellas aconsejen mantener en vigor parte de una legislación derogada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Alcaldes, en su calidad de delegados del Gobierno, podrán los Delegados de Hacienda imponerles correcciones por los motivos que se especifican en los apartados 21 y 23 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903, debiendo, en su caso, hacerse efectivas las multas en la cuantía fijada por el artículo 274 del Estatuto municipal, y por los

procedimientos que el dicho apartado 21 determina.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Araena, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el ejercicio de 1924-25:

Resultando que el presupuesto de que se trata comprende gastos de personal, entre ellos el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras e imprevistos, nutriendose con ingresos procedentes del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultados de ejercicios anteriores:

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia con fecha 17 de pasado mes de Enero, manteniendo tal resolución por las de 19 del propio Enero y 9 de Febrero, fundándose en la Real orden de 27 de Abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Araena recurre a este Ministerio, según escrito de 11 de dicho Febrero, alegando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, o sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formó en 17 de Diciembre último, como venía haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, pero no para los gastos carcelarios, sino sólo para atender a los Forenses de la Cárcel, para sus atenciones de justicia, que deben abonarse entre todos los pueblos que constituyen el partido judicial, y que el Estado no satisface, según expresó la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, declarando terminantemente quedaban a cargo de los Ayuntamientos las atenciones de justicia por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la casa para Archivos ju-

diciales, subvención a la Junta de Patronato para que pueda atender a los benéficos fines que la están encomendados y otros varios gastos del Juzgado, y subvenciones que han de darse para que puedan ser atendidos las necesidades de la Cárcel, por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificaran no habria quien las sirviera; y convocada dicha Junta para el día 29 del mismo mes de Diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió, y sin discusión y por unanimidad aprobó el presupuesto, como era lógico, por entender que estaba hecho y ajustado a las prescripciones legales, pues de lo contrario no habria en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto, y privados, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones los desgraciados reclusos en ella, y en su virtud, se le remitió aprobado a V. S. por si tenia a bien prestarle su superior sanción, para despues publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la cantidad que correspondia a cada municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el aludido presupuesto, con el apercibimiento para la misma, y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en lo sucesivo se abstuviera de remitir a ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Resultando que en el anterior escrito se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en lo sucesivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si a ello lugar no hubiere y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las forenses que se determinan en el presupuesto, y por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que efecte a las Cárcel de partido ni Juzgados de instrucción, pues de lo contrario, si el Estado no las satisface, ni las Juntas carcelarias o forenses tampoco las pagan, de dónde van a abonarse:

Considerando que por el párrafo quinto del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 se autorizó al Gobierno para incorporar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo suyas, pesaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y

municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos.

Considerando que el Real decreto de 18 de Octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuso en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufragaban las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas:

Considerando que, conforme a la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el art. 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 18 de Octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para destinar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán a cargo de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria como los referidos a la Administración de justicia, para casas alojamientos, haberes de Médicos foráneos, asignaciones de material, de diligencias especiales, etc., estableciéndose además que no se reconocerá ningún devengo por servicios realizados, mediante acuerdo o nombramiento de las Corporaciones, en concepto de Demandaderos, Barbero, Practicantes, Ordenanzas, Escribientes, Depositarios, Contadores, Maestros, Capellanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los establecimientos otra actuación que la encomendada a los funcionarios del servicio de Prisiones.

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver el caso de referencia con carácter general, en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de estos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y

efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho.— MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil de Huelva.
(Gaceta del día 28 de Mayo)

FOMENTO.—Minas.

D. Juan Perelló Sacristán, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Iglesias Blasco, vecino de esta capital y residente en la misma, de ejercicio industrial, en nombre y representación propia, se ha presentado con fecha de 24 de Mayo de 1924, la rectificación a la mina de mineral de asfalto, con el nombre de San Joaquín, sita en término municipal de Fuentetoba, paraje denominado Cerro de Pico Frentes.

Verifica la rectificación siguiente: «19.º; de ésta 100 metros al Oeste, la 20.º; de ésta 100 metros al Oeste, la 21.º;» debiendo decir: «19.º; de ésta 100 metros al Sur, la 20.º; de ésta 100 metros al Oeste, la 21.º;»

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Fuentetoba, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 28 de Mayo de 1924.—Juan Perelló Sacristán.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN

D. José Leventfeld Spencer, Delegado gubernativo del partido judicial de Almazán, hago saber a los Alcaldes de este partido, que según órdenes recibidas de la Superioridad, a partir del día 30 del corriente, no enviarán, como hasta ahora se venía haciendo, relaciones juradas de existencia de aceites en sus respectivos pueblos.

Almazán 27 de Mayo de 1924.—José Leventfeld.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

DE SORIA.

Presidencia.

En virtud de lo que dispone el apartado B del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar del 10 de Abril último, esta Junta celebrará sesión pública el día 6 del próximo Junio a las once de la mañana, en la sala de actos de esta Audiencia provincial, para proceder a la designación, por sorteo entre los mayores contribuyentes que tengan voto de compromisarios para Senadores, de los Vocales que han de tomar parte de las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber Maestro retirado ni jubilado: Abejar, Aerijs, Adradas, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldeala-fuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Alentisque, Aliud, Almenar de Seriz, Arco de Jalón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Armejún, Ausejo, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Beratón, Berzosa, Blacos, Bliccos, Boós, Bordecoréz, Borjabad, Bretún, Brias, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calderuela; y para el día 7 del mismo mes, a la misma hora, para Caltojar, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cervón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cijuales del Rio, Cobertelada, Collado (El), Conquezueta, Coscurita, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Chaorna, Chavalier, Chércoles, Deza y Dombellas.

Soria 31 de Mayo de 1924.—El Presidente, J. López Arbizu.

Juzgados de primera Instancia.

BURGO DE OSMA

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un expediente promovido de oficio a virtud de comunicación del Sr. Alcalde constitucional de Langa de Duero, sobre reclusión definitiva en un manicomio de Alejandro Alcubilla Garcia,

de veintidos años de edad, soltero, natural de Langa de Duero, en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado se emplace por el presente a los parientes del referido alienado, para que en término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquél en un manicomio; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se acordará con o sin su audiencia lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martin.—D. S. O., Francisco Romero.

D. Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un expediente promovido de oficio a virtud de comunicación del Sr. Alcalde constitucional de Langa de Duero, sobre reclusión definitiva en un manicomio de Anaeto Alcubilla Carrasco, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Langa de Duero, en cuyo expediente, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado se emplace por el presente a los parientes del alienado, para que en término de un mes, a contar desde el siguiente día al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquél en un manicomio; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se acordará con o sin su audiencia lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martin.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.

RECUERDA

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determina la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Recuerda 28 de Mayo de 1924.—El Juez municipal, Bonifacio Martin.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Marzo de 1924.

- Circular del Gobierno civil (reproducida), sobre el presupuesto de la Diputación provincial; núm. 27.
- Otras tres id. id. autorizando para emplear la estricnina en los términos municipales de Cabrejas del Pinar, Talveilla y Espeja de San Marcelino; núm. 27.
- Otra id. id. llamando la atención a los Ayuntamientos que adeudan cantidades para sostenimiento de la Brigada Sanitaria; núm. 27.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre Ordenación de montes de interés general; núm. 27.
- Real orden de la misma Presidencia concediendo franquicia postal a los Delegados gubernativos en las cabezas de partido; n.º 27.
- Otra del Departamento de Gobernación ordenando que al prorrogar sus presupuestos los Ayuntamientos consiguen créditos para atender al pago del personal médico, farmacéutico y veterinario; núm. 27.
- Otra del id. de Hacienda sobre venta de piedras de encendedores; núm. 27.
- Otra del id. de Trabajo, Comercio e Industria, recordando que los estancos están exentos de las leyes del Descanso dominical y Jornada mercantil; núm. 27.
- Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Director general de Seguridad, disponiendo que se permitirá la entrada en España a los súbditos rusos y polacos, siempre que vengan provistos de pasaportes; número 28.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que el día 7 del actual, sea voluntaria la asistencia a clase en los centros docentes, tanto para alumnos como para Profesores; núm. 28.
- Otra del Departamento de Fomento, abriendo una información pública sobre el catastro, durante el plazo de un mes; núm. 28.
- Otra del id. de Gobernación, sobre caminos vecinales; núm. 28.
- Circular del Gobierno civil convocando para el día 17 del actual, a sesión extraordinaria a la Diputación provincial; núm. 29.
- Otra id. id. autorizando para emplear la estricnina en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas; núm. 29.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, haciendo extensivo lo dispuesto en otra de 1.º del actual, a todos los Centros docentes que dependan de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo; número 29.
- Otra del Departamento de Guerra dictando instrucciones para unificar las sanciones que han de imponerse a los individuos que han dejado de pasar las revistas reglamentarias; núm. 29.
- Otra del mismo Departamento disponiendo que las instancias que se formulen para reclamar los beneficios sobre denuncias de prófugos, se haga por conducto de las autoridades correspondientes; núm. 29.
- Circular del Gobierno civil remitiendo al Subsecretario del Departamento de Trabajo, un recurso de alzada interpuesto por D. Hermilio Gil y otros; núm. 30.
- Otra id. id. haciendo saber que ha sido nombrado Delegado general de Capellanías en la Diócesis de Sigüenza, D. Manuel Peña; número 30.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Soria, para emplear la estricnina en el monte El Arenalejo; núm. 30.
- Otra id. id. dando instrucciones para que se suscriban los Ayuntamientos a la información telegráfica comercial; núm. 30.
- Otra id. id. reclamando los datos que aun no han remitido algunos Ayuntamientos, sobre comercio de abonos; núm. 30.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar reformando los aranceles de los Juzgados municipales; núm. 30.
- Otra de la id. del id. creando un sorteo extraordinario de la lotería nacional en la segunda decena de Octubre, a favor de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja; núm. 30.
- Otra de la misma Presidencia, sobre los pestos municipales de Sanidad; núm. 30.
- Circular del Gobierno civil sobre nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos; número 31.
- Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del vecino de Morales, Ildefonso Capilla; número 31.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar fijando la fecha del 1.º de Julio para el comienzo del año económico; núm. 31.
- Real orden de la id. del id., prohibiendo durante dos meses la impresión, por los particulares, del Decreto-ley de 8 del actual, relativo al Régimen municipal; núm. 31.
- Otra de la misma Presidencia, reformando los artículos 107 y 108 del Reglamento de accidentes del Trabajo; núm. 31.

Otra del Departamento de Gobernación, convocando al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de gobierno y patronato; núm. 31.

Otra del mismo Departamento dictando reglas para el funcionamiento de las casas que se dedican a la compra y venta de objetos de oro, plata, etc; núm. 31.

Circular del Gobierno civil concediendo un plazo de quince días, para que las personas interesadas puedan informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Boli; número 32.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre dietas e indemnizaciones a los funcionarios del Estado; núm. 32.

Boletín extraordinario con circular del Gobierno civil concediendo ocho días de plazo para que los Ayuntamientos remitan relación de los títulos de la Deuda e inscripciones intransferibles que posean.

Circular del Gobierno civil disponiendo que el margen de falta de peso en el pan sea de veinte gramos por cada kilogramo; núm. 33.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Duruelo para colocar cebos envenenados en su término municipal; núm. 33.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 33.

Otra id. id. autorizando para emplear la estriquina con el fin de extinguir los animales dañinos, al Alcalde de Torralba del Burgo; núm. 33.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que no rija hasta 1.º de Julio otro Real decreto de fecha 23 de Febrero último; núm. 33.

Real orden del Departamento de Gobernación, sobre presupuestos de Diputaciones y Ayuntamientos, núm. 33.

Otro del mismo Departamento, prohibiendo el uso de las palabras manteca y mantequilla para designar cualquier producto graso, a fin de evitar que los consumidores sean engañados; núm. 33.

Otro del id. de Gracia y Justicia, dictando reglas para constituir los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo; número 33.

Circular del Gobierno civil, imponiendo multas a varios panaderos, por falta en el peso del pan; núm. 34.

Otra id. id. señalando los días en que deben presentarse los mozos del actual reempazo y

anteriores, ante la Comisión mixta; núm. 34.
Otra id. id. reclamando de algunos Ayuntamientos los datos que aun no han remitido, sobre comercio de abonos; núm. 34.

Otra id. id. convocando a exámenes de Operadores de cinematógrafo; núm. 34.

Real orden del Departamento de Gobernación señalando el 1.º de Octubre para dar comienzo a las oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento; núm. 34.

Circular del Gobierno civil declarando oficialmente la epizootia de rabia en el término municipal de Valtajeros; núm. 35.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida una caballería en el pueblo de Renieblas; número 35.

Real orden del Departamento de Guerra, sobre circulación de armas de fuego; núm. 35.

Circular de la Dirección general de Administración, convocando a oposiciones para Secretarios de Ayuntamiento; núm. 35.

Boletín extraordinario con circular del Gobierno civil convocando a la Diputación provincial para que se reúna el día 1.º de Abril; número 35.

Circular del Gobierno civil señalando al precio a que han de venderse las patatas en el mercado; núm. 36.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Soria, para que emplee la estriquina en algunos montes de su término municipal; núm. 36.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar disponiendo que desde 1.º de Julio pasen a depender del Ministerio de Trabajo, las Escuelas industriales; núm. 36.

Circular del Gobierno civil ordenando ingresen lo que adeudan para la Brigada Sanitaria, los Ayuntamientos que se encuentran en descubierta; núm. 37.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar disponiendo la forma en que han de actuar los Tribunales de lo contencioso administrativo; núm. 38.

Otra de la misma Presidencia sobre presupuestos municipales; núm. 38.

Circular del Gobierno civil, dando instrucciones a los Ayuntamientos para constituirse con arreglo al nuevo Estatuto; núm. 39.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados en la Sección única de la cuenca del río Mazos; núm. 39.